



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACION DE INTERDICCION
Demandante	Gladys Marlene Cárdenas Buitrago
Presunta interdicta	Ana Lucila Cárdenas Buitrago
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00374 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda y su subsanación a folios 1 al 34 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria.

Notifíquese personalmente la presente decisión a la presunta discapacitada mental y a los parientes más cercanos de la misma.

Se decreta la práctica de un dictamen médico psiquiátrico o neurólogo, quien consignará en su expertise:

- Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
- La etiología, el diagnóstico y pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente para administrar sus bienes y disponer de ellos.
- El tratamiento conveniente para procurar la mejoría de la paciente.

Se ordena que la práctica de dicho dictamen se efectúe por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Envíese la comunicación respectiva.

*La interdicción provisoria solicitada por el apoderado de la actora, se resolverá una vez se notifique a la presunta interdicta, al Defensor de Familia y al Ministerio Público, lo anterior en aras de garantizar los derechos de quien se pretende la declaratoria de interdicción.

***EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la presunta interdicta. Fíjese EDICTO, conforme lo dispone el Art. 586 numeral 3º del Código General del Proceso. Háganse entrega de las copias para que se efectúen las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o Nuevo Siglo) y en una radiodifusora de alta sintonía en la región.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
del 5005 **24 AGO 2016**
LEONARDO BERMUDEZ